

AUTOS: TORRES MARIA ELENAC. MENDEZ HORACIO ANGELS.V.L.3.

Expte. N°CO-00123-JP-2024.

CLTE. CORDERO, a los 23 días del mes de diciembre del año 2024

VISTOS:

La presente causa traída a despacho.

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha ingresa a este juzgado denuncia de violencia familiar Ley Provincial D.3040, formulada en sede policial de la 46° por la Sra. M.E.T., en contra del Sr. A.H.M..

Advirtiendo que existen causas anteriores vinculadas a las partes detalladas en la denuncia Policial, en las que actualmente interviene la Unidad Procesal de Familia N°N°11 de la ciudad de Cipolletti, en autos caratulados "T.M.E.C.H.A.S." Expte. N° CI-43194-F-0000, que habiendo realizado consulta telefónica a OTIF se confirma que la causa se encuentra vigente.

Que en observancia a los principios generales en cuestiones de familia: tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe, oficiosidad, acceso a la justicia, concentración, economía procesal e intermediación, a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción, siendo que en tal sentido se ha pronunciado la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Familia y Minería de la Ciudad de Cipolletti en autos "ESCUDERO IRMA S/ HOMOLOGACION" (Expte. 1428-sc - Sentencia Interlocutoria N° 11 del 18/02/2010), en el cual estableció que "Es principio rector que en cuestiones de familia debe intervenir un solo juez, ello con el fin de mantener la unidad que la materia requiere, como así también que el magistrado que previno será quien deba entender en la causa, sumado a ello que el principio de economía procesal habilita la competencia por conexidad, el que resulta por demás aplicable.", elévese sin más trámite la presente denuncia.

Por lo expuesto y lo normado por Ley Provincial D. 3040 y los previsto en el Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, la Acordada N°6/2023;

RESUELVO:

I) NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES en la presente instancia y ELEVAR la causa a consideración de la Unidad Procesal de Familia N° 11 de la Ciudad de Cipolletti, que ya interviene en los autos caratulados "T.M.E. C/M.H.A. S/VIOLENCIA" (Expte. Nro. N°CI-43194-F-0000), en cumplimiento de los principios de economía procesal, de intermediación y de

perpetuatio jurisdictionis y a fin de evitar el dispendio de la jurisdicción.

II) **HACER SABER A LA DENUNCIANTE** que para resguardar la defensa de sus derechos y la sustanciación del proceso, deberá presentarse ante la Unidad Procesal de Familia interviniente con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrá designar un abogado de su confianza o en caso de no contar con recursos económicos suficientes para contratar un abogado particular, podrá asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia, para ello se le informa la ubicación y N° de Teléfono de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de Cinco Saltos: Avda. Rivadavia N° 677 de dicha Ciudad, Tel. N°299-4982195 interno Nro. 3 - Nro. IP 5678300 Int. 364 - WHATSAPP 299-4699587 y la Sede del CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA (CADEP): Roca y Sarmiento 1er. Piso, Cipolletti, TE Nro. (0299) 4770506 - Nros. IP 5678300 Ints. 100 y 110 - WHATSAPP 299-6311684/4284580.-

III) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.**

IV) **ELEVESE para lo cual PROCÉDASE AL CAMBIO DE RADICACIÓN.**

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-